



CORNARE	Número de Expediente: 051483127102	
NÚMERO RADICADO:	131-0387-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 12/04/2019	Hora: 13:21:15.8...	Folios: 4

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento a los PRIO'S (planes de reducción del impacto por olores ofensivos).

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-1369 del 30 de marzo de 2017, notificada de manera personal el día 31 de marzo de 2017, se requirió a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, identificada con NIT N° 890.911.625-1, para que presentara, en un término de tres meses, el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, sobre la Granja denominada LAS AVES, ubicada en la Vereda Las Garzonas en jurisdicción del Municipio del Carmen de Viboral.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, notificada personalmente, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, el día 17 de octubre de 2017, se aprobó y acogió el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, presentado a través del oficio con radicado N° 131-5513 del 21 de julio de 2017, el cual fue complementado y ajustado mediante el oficio N° 131-7323 del 21 de septiembre de 2017, por la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, identificada con NIT N° 890.911.625-1.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que de conformidad con la anterior Resolución, el término de ejecución del Plan aprobado es de cinco (05) años y genera como obligación para la sociedad, la de presentar de manera trimestral, informes de avance de cada una de las acciones del PRIO.

Que en virtud de lo anterior, mediante el Escrito N° 131-0412 del 17 de enero de 2019, la avícola en comento, presentó ante esta Corporación *“Entrega de informe de avance 5 del Plan de reducción de olores ofensivos Granja Las Aves”*.

Que el día 06 de febrero de la presente anualidad, funcionarios técnicos de esta Corporación, realizaron control y seguimiento al avance del Plan para la Reducción de Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) de la avícola Avinal. De dicha verificación se derivó el Informe Técnico con radicado N° 131-0604 del 03 de abril de 2019, en el cual se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

En el Quinto Informe de Avance presentado por parte de la Empresa Avícola Avinal, se reportan las acciones desarrolladas en el periodo comprendido de Octubre a Diciembre de 2018, en cumplimiento de la Resolución N° 112-5497 de Octubre 17 de 2017, por medio de la cual se aprueba y acoge el Plan Para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO para la Granja Las Aves...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y*

los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos” (Negrita fuera de texto).

Que la Resolución N° 1541 de 2013, “por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones”, dispone en su artículo 9 que: “...Las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con la evaluación realizada en el Informe Técnico N° 131-0604 del 03 de abril de 2019, se advierte la necesidad de realizar una serie de recomendaciones y requerimientos a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A- Granja Las Aves, ello producto de la evaluación de la información allegada a través del Escrito N° 131-0412-2019, mediante el cual se presenta el informe de avance N° 5, y de las circunstancias evidenciadas en campo el día 06 de febrero del año en curso.

En tal sentido, de conformidad con la función de Control y Seguimiento al uso de los recursos naturales, establecida en la Ley 99 de 1993, procederá este despacho mediante la presente Actuación Jurídica, a realizar los requerimientos a lugar, con la finalidad de que la sociedad realice las gestiones necesarias acorde con las actividades, metas y el cronograma aprobados mediante la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, a través de la cual se acogió el Plan para la Reducción del Impacto Por Olores Ofensivos (PRIO).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A-** Granja Las Aves, identificada con NIT N° 890.911.625-1, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO,**

identificado con cédula de ciudadanía N° 70.561.252, o a quien haga sus veces, para que realice las siguientes actividades:

1. Teniendo en cuenta que la operación del proceso Fénix se ha venido dando en forma intermitente y acorde a lo manifestado por la empresa, no ha superado el 50% de su capacidad nominal. Con el fin de validar la representatividad de las mediciones, cumplimiento de metas, indicadores y reportes allegados, se requiere para que **EN UN TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la notificación de la presente actuación, se allegue la información que a continuación se relaciona, de todo el tiempo (día a día) que ha operado la planta Fénix:
 - a. Registros diarios de control de humedad de material que ingresa al proceso.
 - b. Registros diarios de material que ingresa al proceso, en unidades de masa (Kg, Ton).
 - c. Registros diarios de material que sale del proceso, en unidades de masa (Kg, Ton).
 - d. Registros históricos de cada día, de caída de presión del sistema de control de emisiones.
 - e. Registros históricos de cada día, de los medidores de flujo del sistema de control de emisiones.
 - f. Consumo diario de combustible (Carbón), en unidades de masa (Kg, Ton).

PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROXIMO INFORME DE AVANCE:

2. Acatar las recomendaciones establecidas en los Ítems 26.2 y 26.3 del informe técnico N° 131-0604-2019, el cual se remite con la presente actuación.
3. Frente a la ocurrencia de valores fuera de rango en las mediciones, para el cumplimiento de un indicador en pro de la consecución de una meta específica, se deberá reportar cual fue la causa y las medidas implementadas o llevadas a cabo para subsanar la situación detectada.
4. Aclarar y detallar el uso que se dará al efluente del sistema de lavado de gases de la Planta Fénix, teniendo en cuenta que las modificaciones realizadas al sistema de lavado de gases, han modificado las condiciones de producción de dicho efluente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A- Granja Las Aves, a través de su representante legal, lo siguiente:

- Las metas, indicadores y el control establecido para el cumplimiento de las buenas prácticas y mejores técnicas que fueran aprobadas, no pueden ser modificadas sin que medie un Acto Administrativo por parte de la autoridad ambiental que así lo apruebe.
- La sociedad debe continuar con la presentación en forma trimestral de los informes de avance de cada una de las acciones propuestas en el plan (actividades, metas seguimiento de indicadores, estado de avance, registros fotográficos, evidencia de registros, etc.) que den cuenta del cumplimiento del plan aprobado.
- Recordar que según lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución 112-5497 del 17 de octubre de 2017 y acorde a lo establecido en la Resolución 2087 de 2014, una vez finalizado el plazo establecido en el PRIO, las medidas deben mantenerse en el tiempo por el cual la actividad generadora de olores ofensivos, esté en operación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, mediante el correo electrónico autorizado para tal fin, el presente Acto Administrativo, a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A- Granja Las Aves, a través de su Representante Legal, el señor JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, entregando copia íntegra del Informe técnico N° 131-0604-2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente: 051483127102

Fecha: 06 de abril de 2018

Proyectó: Abogado John Marín

Revisó: Abogada Jeniffer Arbeláez

Aprobó: Abogado Fabián Giraldo

Técnico: MCMejía - EGiraldo

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente